



**UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**INCENTIVOS FISCALES, INCLUSIÓN EN LA ORDENANZA
MUNICIPAL SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO
BOLIVAR DEL ESTADO TACHIRA**

**Trabajo de Grado
para optar al Título de Especialista en Derecho Tributario**

**Autor: Maurent Sohail González Arciniegas
Tutor: Gabriel Andrés De Santis Ramos**

San Cristóbal, Enero de 2012



**UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**INCENTIVOS FISCALES, INCLUSIÓN EN LA ORDENANZA
MUNICIPAL SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO
BOLIVAR DEL ESTADO TACHIRA**

**Trabajo presentado como requisito para optar al Título de Especialista
en Derecho Tributario**

**Autor: Maurent Sohail González Arciniegas
Tutor: Gabriel Andrés De Santis Ramos**

San Cristóbal, Enero de 2012

APROBACION DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por la Abogada MAURENT SOHAIL GONZÁLEZ ARCINIEGAS, para optar al Título de Especialista en Derecho Tributario, cuyo título es INCENTIVOS FISCALES, INCLUSION EN LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO BOLÍVAR DEL ESTADO TÁCHIRA, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

En San Cristóbal, a los nueve (09) días del mes de enero de 2.012.

Firma

GABRIEL ANDRÉS DE SANTIS RAMOS
V-7.133.509

San Cristóbal, 09 de Enero de 2.012

Ciudadana:
Lcda. Betzy Carolina Montilva
Directora de Postgrado
Presente.-

Formalmente presento el Trabajo de Grado titulado **INCENTIVOS FISCALES, INCLUSION EN LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO BOLÍVAR DEL ESTADO TÁCHIRA**, para optar al Título de Especialista en Derecho Tributario que otorga la Universidad Católica del Táchira.

Atentamente,

ABG. MAURENT SOHAIL GONZÁLEZ ARCINIEGAS
V-14.975.895

INDICE GENERAL

	PP.
Páginas preliminares.....	vii
Introducción.....	01CA
PITULOS.....	10I
NATURALEZA JURÍDICA DE LOS INCENTIVOS FISCALES.....	10
Concepto.....	10
Características.....	14
Clasificación.....	15
Ventajas y Desventajas de la Aplicación de Incentivos Fiscales.....	20
II REGULACIÓN JURÍDICA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO BOLÍVAR DEL ESTADO TÁCHIRA.....	23
Concepto Impuesto sobre Actividades Económica.....	23

Hecho Imponible.....	25
Base Imponible.....	29
III APORTES DEL DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE INCENTIVOS FISCALES	32
IV PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE INCENTIVOS FISCALES AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO BOLÍVAR DEL ESTADO TÁCHIRA.....	34
CONCLUSIONES.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69



**UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**Incentivos Fiscales, Inclusión en La Ordenanza Municipal Sobre
Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira**

Autor: González Arciniegas, Maurent Sohail
Asesor: De Santis Ramos, Gabriel Andrés
Año: 2012

RESUMEN

La presente investigación tiene su justificación en que en el municipio Bolívar del Estado Táchira existe una notoria ausencia de incentivos fiscales en el impuesto sobre actividades económicas, siendo el que más ingresos aporta a la Administración Pública Municipal, y no se ha desarrollado una legislación adecuada que las prevea. Los incentivos fiscales tienen importancia porque promueven la equidad social, dan solución a los inconvenientes que presentan los municipios en cuanto a recaudación, impulsando a los contribuyentes en cuanto a inversión, desarrollo de obras sociales, impacto

ambiental, innovación, orden público, entre otros. Como objetivo general de la investigación se planteo analizar las probabilidades y posibilidades legales de incluir o establecer la aplicación de incentivos fiscales en la Ordenanza de Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira. Desde el punto de vista metodológico para realizar esta investigación, se produjo una revisión de diferentes estudios realizados sobre los incentivos fiscales en la Unión Europea, específicamente España, acerca de los incentivos fiscales y el tratamiento que se le da en los impuestos nacionales y municipales, siendo poca la doctrina que señala sus particularidades. En tal sentido el aporte fundamental de la investigación consistió en que se elaboró un proyecto de ordenanza de incentivos fiscales aplicable al impuesto sobre actividades económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira, siendo sus aspectos más importantes establecer y regular los beneficios fiscales a favor del contribuyente del impuesto sobre actividades económicas, estableciendo mecanismos legales relacionados con la disminución de trámites y permisos, exoneraciones de tasas administrativas para incentivar la inversión y efectiva recaudación de este impuesto.

Descriptores: Incentivos – impuesto - actividades - económicas – municipio.

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso por brindarme los dones de la fortaleza, paciencia y sabiduría durante este período de aprendizaje.

A mis padres Bernardo y Gladys por su amor, comprensión y apoyo incondicional.

A mi hermana Astrid por su cariño, apoyo moral y persistencia.

A mi tutor Dr. Gabriel De Santis Ramos por su oportuno consejo de realizar los estudios de esta especialización y por ser mi guía. Eternamente agradecida.

Al arquitecto Juan Vicente Cañas Alviárez, Alcalde del Municipio Bolívar del Estado Táchira, por su comprensión, apoyo y por permitir la aplicación de mis conocimientos en la Administración Tributaria del Municipio Bolívar.

A los miembros del Concejo Municipal del Municipio Bolívar del Estado Táchira, por su apertura a las innovaciones en materia legislativa municipal.

Al ingeniero Gregorio Antonio Medina por las oportunidades brindadas para la realización de mis estudios en esta especialización.

A la licenciada Niria Hernández, Coordinadora Aldea San Antonio UBV, por su amistad, su colaboración y por creer en mis capacidades como profesora asesora.

A mis estudiantes de la UBV y Misión Sucre por motivarme a ser una profesional con conciencia social.

A todos y a cada uno de los que en alguna oportunidad me brindaron su apoyo y colaboración, Muchas Gracias.

INTRODUCCIÓN

En la formación de los Estados modernos, la justificación de la imposición de tributos siempre ha sido la satisfacción del gasto público para el Estado; sin embargo, en las políticas públicas de los Estados y especialmente en las políticas económicas, surge la necesidad de que la imposición no tenga como único fin la recaudación de tributos, sino la justa distribución de las riquezas. Los incentivos fiscales refuerzan el ajuste estructural de las economías, constituyendo la modalidad de gasto público que menos perturba el funcionamiento de la economía y conllevan a menores costos administrativos tanto para la administración tributaria, en este caso municipal, como para los contribuyentes.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹ establece en su artículo 316 que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

El sistema tributario venezolano está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas, tanto de orden constitucional, como por las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y

¹ Juan Garay: *La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Impreso Caracas-Venezuela Corporación AGR 2010 p. 130

procedimientos técnicos que permiten al Municipio ejercer su potestad tributaria, con las limitaciones establecidas en la Carta Magna y demás leyes nacionales.

Al respecto el artículo 126 del texto legal ut supra² estipula que la administración financiera de la Hacienda Pública Municipal se ejercerá en forma planificada con arreglo a los principios de legalidad, eficiencia, celeridad, solvencia, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad, equilibrio fiscal y de manera coordinada con la Hacienda de la República y la de los Estados, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución consagra a favor de los municipios para la gestión de las materias de su competencia y para la creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Marcos A. Crespo³ señala que la administración financiera se ejercerá de manera planificada, definiendo los objetivos y las metas que las Alcaldías se propongan alcanzar en cuanto a la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del mismo. Además determina que toda actuación en materia de administración financiera del municipio estará sometida al ordenamiento jurídico aplicando los fundamentos de inteligibilidad, claridad y precisión tanto de las normas como de los procedimientos aplicables a la administración financiera de la Hacienda Pública Municipal, para así excluir toda duda que pueda afectar la objetividad e imparcialidad con que deben actuar los funcionarios responsables de dicha administración, organizando correcta y racionalmente las actividades que conforman la administración financiera de

² http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=257&Itemid=184&lang=es&limitstart=10 [consulta:2011, Octubre 11]

³ Marcos A. Crespo: *Lecciones de Hacienda Pública Municipal*, Versión corregida, actualizada y aumentada, publicada en Caracas-Venezuela, año 2.010. p. 59

la Hacienda Pública Municipal, de manera pronta, oportuna y con suficiente capacidad financiera para responder por sus obligaciones.

Esta investigación tiene su justificación en que en el municipio Bolívar del Estado Táchira existe una notoria ausencia de incentivos fiscales en el impuesto sobre actividades económicas, siendo el que más ingresos aporta a la Administración Pública Municipal, y no se ha desarrollado una legislación adecuada que las prevea. A causa de la crisis económica mundial que se vive actualmente, se ha generado una voracidad fiscal por la aplicación de alícuotas impositivas que traspasan los límites sensatos, generando como consecuencia el traslado de algunas empresas estratégicas hacia municipios donde sus alícuotas impositivas no sean tan elevadas y ofrezcan beneficios fiscales.

Este fenómeno se da a razón de que los municipios, en general, han venido ejerciendo en el territorio nacional su autonomía con criterios que no se corresponden a los principios constitucionales en materia tributaria, en algunos casos llegan al extremo de crear alícuotas impositivas en el impuesto sobre actividades económicas que ocasionan gran presión fiscal, que llega a violentar el derecho de propiedad y limita el ejercicio de la actividad comercial, industrial, de servicios o de índole similar, haciendo casi nula la rentabilidad de las empresas que hacen vida económica, en este caso en jurisdicción del municipio Bolívar, Estado Táchira.

Leonardo Palacios Márquez⁴ sostiene que ante la depresión económica que se percibe en la actualidad, la creciente demanda del colectivo y autoridades locales, producto del nuevo proceso de participación

⁴ Leonardo Palacios Márquez: "Políticas de Reducción de la Evasión de los Tributos Municipales, propuesta para una modernización y reforma de la administración tributaria local". *Tributación Municipal en Venezuela I, Aspectos Jurídicos y Administrativos*. PROHOMBRE P.H. Editorial C.A. Caracas noviembre de 1.996 p. 141

protagónica de las comunidades organizadas y el creciente número de población en los cascos urbanos municipales ha generando aumento de necesidades y escasez de recursos para hacerle frente, requiriendo que se conforme una Administración Tributaria eficiente y efectiva para reducir las tendencias de evasión y elusión tributaria que impide que el municipio pueda cumplir con las responsabilidades y obligaciones que el proceso de desarrollo exige.

El autor antes mencionado señala que el Municipio como manifestación político-territorial del Estado, es responsable de diseñar y poner en ejecución políticas tributarias, es decir, concretar a través del ejercicio del poder tributario conferido por la Carta Magna, toda una gama de tributos en calidad de ingresos ordinarios del sub-sistema impositivo local y forman parte del Sistema Tributario Nacional. Es por ello que se presenta la creación necesaria de un sistema tributario racional, basado en el cumplimiento voluntario de las obligaciones del contribuyente con la Administración Tributaria municipal, esforzándose para lograr y mantener la confianza de quienes constituyen sujetos pasivos o responsables de las relaciones jurídico-tributarias.

Las políticas fiscales, especialmente las municipales, en Venezuela cada vez más se convierten en mejores instrumentos para crear y estimular el desarrollo local, por lo que se hace de gran importancia la participación e integración del pueblo y el gobierno en estos ámbitos territoriales y de poder, para desde adentro gestar juntos el desarrollo de las localidades del país. Así pues, el Municipio Bolívar del Estado Táchira dentro del proceso de modernización tributaria debe perfeccionarse para aumentar la recaudación de sus ingresos propios y de esta manera promover, facilitar e incentivar a través de la asistencia ciudadana el pago voluntario y oportuno de los

impuestos por parte de los contribuyentes, de este modo se obtendrán recursos económicos para invertir en proyectos de desarrollo local.

El tributo municipal tiene como finalidad principal la recaudatoria, pero en la mayoría de los casos no se toma en cuenta la capacidad contributiva del contribuyente, sino sólo sus ingresos definitivamente firmes, esto en el cálculo del impuesto de actividades económicas en los municipios. Las leyes tributarias no solo están comprendidas por obligaciones, sanciones, sino también por beneficios fiscales que pueden ser disfrutados por el contribuyente, anteponiéndose los derechos sociales a los derechos económicos, para la planificación de una política económica y social, por lo cual el Poder Público Municipal debe actuar de manera precisa para que se fomente el principio de promover, proteger, garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas que prevé la Carta Magna y sujetarse al principio de capacidad económica o contributiva, como finalidad diversa a la simple recaudación de ingresos.

Ernesto Rezk⁵ señala que la ley debe promover un desarrollo municipal sostenible y participativo, con miras a estrategias de Desarrollo Institucional Municipal, apoyada sobre la autogestión, la participación social plena y la gestión compartida con los diversos actores sociales y el concepto de municipio productivo constituye el soporte operativo y organizacional que asegura una mayor efectividad, impacto y costos externos decrecientes de las acciones de fortalecimiento institucional.

Los incentivos fiscales deben promover una equidad social, dar solución a los inconvenientes que presentan los municipios en cuanto a

⁵ Ernesto Rezk: *Financiamiento Municipal Y Sistemas Tributarios Municipales En Bolivia, Paraguay Y Guatemala*. Sesión 5. Finanzas Públicas Municipales: Reformas Fiscales y los límites de la descentralización en economías. Año 2009 p.21

recaudación, impulsando a los contribuyentes en cuanto a inversión, desarrollo de obras sociales, impacto ambiental, innovación, orden público, entre otros. Estos incentivos deben evolucionar y adaptarse a las necesidades actuales de la colectividad, ser un medio efectivo de la Administración Pública Municipal para una justa recaudación y una demostración al contribuyente que el pago de sus impuestos trae beneficios para él y la comunidad.

La actividad económica que se desarrolla en los municipios fronterizos como el Municipio Bolívar del Estado Táchira, es bastante significativa y esto es motivo para que se empleen políticas por parte de la Administración Tributaria Municipal para la óptima recaudación, sin afectar significativamente el patrimonio de los contribuyentes. Los diferentes sectores industriales, económicos o de índole similar se han visto afectados, debido a que la base imponible para el impuesto sobre actividades económicas no toma en cuenta el ingreso real, sino el ingreso bruto obtenido definitivamente por el contribuyente, lo cual desfavorece la inversión, en vista de las altas alícuotas establecidas en la mayoría de las Ordenanzas y de las sanciones impuestas a quienes no den cumplimiento de la misma, lo que puede generar en la mayoría de los casos, que el contribuyente gradualmente recurra al cierre de su establecimiento.

Es por ello que la aspiración del municipio se debe orientar logro de objetivos como el desarrollo local a través de obras públicas, inversiones por parte del sector privado, obras sociales, aportes a la educación, salud y cultura, surgiendo la necesidad de aplicar algunos beneficios fiscales que actúan como incentivos de carácter tributario. La presente investigación tratará sobre la obtención eficiente de recaudación, a través de incentivos fiscales, para satisfacer las necesidades existentes en la localidad.

Como objetivo general de la investigación se planteo analizar las probabilidades y posibilidades legales de incluir o establecer la aplicación de incentivos fiscales en la Ordenanza de Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira, para la consecución de dicho objetivo se formularon como objetivos específicos: 1) Precisar la naturaleza jurídica de los incentivos fiscales; 2) Describir la regulación jurídica del Impuesto sobre Actividades Económicas en el Municipio Bolívar del Estado Táchira; 3) Precisar los aportes del Derecho comparado en materia de incentivos fiscales; 4) Elaborar proyecto de Ordenanza sobre Incentivos Fiscales en el Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira.

La situación descrita, conduce al planteamiento de las siguientes interrogantes: ¿Es factible la aplicación de incentivos fiscales en materia tributaria municipal al impuesto por el ejercicio de actividades económicas en el Municipio Bolívar del Estado Táchira?, ¿Qué incentivos fiscales pueden aplicarse en la Ordenanza de Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira?, ¿Cómo los incentivos fiscales pueden contribuir a un mejoramiento en la recaudación del Municipio Bolívar del Estado Táchira en materia de impuesto sobre actividades económicas?, ¿Qué efectividad pueden tener la inclusión de los incentivos fiscales en la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira o la creación de una normativa legal municipal que prevea los incentivos fiscales a las actividades económicas de este municipio?

Desde el punto de vista metodológico para realizar esta investigación, se produjo una revisión de diferentes estudios realizados sobre los incentivos

fiscales en la Unión Europea, específicamente España, acerca de los incentivos fiscales en el Impuesto de Sociedades elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, adscrito a la Secretaría de Estado y Hacienda de Presupuesto español⁶, en el año 2002, el cual trata sobre un estudio de tipo exploratorio, donde se expone la metodología para la estimación de los beneficios fiscales, utilizando esencialmente un sistema de micro simulación, sustentado en la información contenida en las declaraciones de los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades correspondientes al ejercicio 2000 y la información provisional de que se dispone sobre los resultados de las últimas liquidaciones relativas al ejercicio 2001.

Esta técnica reproduce el comportamiento del Impuesto sobre Sociedades mediante la liquidación individual del mismo, bajo unas determinadas premisas de evolución de las variables económicas y de la población. Se consideraron para ese estudio a las grandes empresas y a los grupos consolidados como colectivos, el crecimiento que se supuso para la población de sociedades es del 16,2% entre los años 2000 y 2002.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenido con el método de micro simulación descrito, demostró que es necesario aplicar los incentivos fiscales en materia de innovación y deducciones por reinversión de beneficios extraordinarios, además de evaluar la introducción de nuevos beneficios fiscales derivado de la deducción de un 10% sobre las contribuciones empresariales a planes de

⁶ José Manuel Casino Muñoz-Repiso: *El Papel De Los Incentivos Fiscales En El Gravamen Del Beneficio De Las Sociedades; Justificaciones Teóricas Y Regulaciones Jurídicas*. Cuaderno de Estudios Empresariales No. 6 Servicio de Publicaciones UCM, Madrid 1.996. p. 24

pensiones de empleo a mutualidades de previsión social que actúan como instrumento de previsión social empresaria.

Además que el importe previsto del conjunto de ayudas y subvenciones públicas percibidas por sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades que están exentas de tributación se traduce en la pérdida de ingresos para el Estado. Otros trabajos de investigación fueron considerados como antecedentes de esta investigación pero que fueron desarrollados en base a normativas que no tienen que ver con materia tributaria, razón por la cual no se consideraron aprovechables para este estudio.

Para finalizar se puede señalar como conclusiones de la presente investigación que es necesaria la inclusión de los incentivos fiscales a la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira, o en su defecto, la creación de una Ordenanza que trate específicamente sobre los incentivos fiscales que deben implementarse en la jurisdicción del Municipio Bolívar a aquellos contribuyentes que ejercen actividades económicas y que generan una base imponible para la declaración y pago del impuesto municipal sobre las actividades económicas.

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Los beneficios de carácter económico concedidos por la ley fiscal al sujeto pasivo de un impuesto, en este caso al impuesto sobre actividades económicas, teniendo como objeto obtener ciertos fines de interés social, siendo indispensable la existencia de un tributo o contribución a cargo de aquella persona que reciba el beneficio, sujeto a una situación especial establecida en la Ley, a fin de que le sea aplicable pueden ser considerados como incentivos o estímulos fiscales.

Los estímulos o incentivos fiscales poseen naturaleza de subsidios más no de ingresos gravables, por cuanto los incentivos fiscales son herramientas que puede fomentar el desarrollo económico de una localidad y al afirmar que pueden considerarse ingresos para efectos gravables, atentaría el propósito de los mismos, el cual es disminuir el monto de los impuestos o la carga fiscal del contribuyente.

Concepto

La posibilidad de obtener desgravámenes, exoneraciones, exenciones, deducciones o reintegros de las alícuotas a pagar por concepto de impuestos, es lo que se conoce como incentivos fiscales. Los beneficios

fiscales comprenderán toda actividad que realiza en Estado para crear mejores condiciones económicas a ciertos grupos de personas, denominadas contribuyentes, con el objeto de favorecerlas y así estimular la inversión y el desarrollo económico del país.

A este respecto indica Sanmiguel⁷, que el término beneficio fiscal se corresponde con la desgravación de impuestos concedida a las empresas para fomentar determinadas actividades económicas o la subvención que se concede a una empresa para fomentar sus actividades, por vía de exoneración o reducción de cargas positivas.

En cambio los incentivos fiscales son los que favorecen la mayor inversión o trabajo de los contribuyentes, los cuales son otorgados de acuerdo a planes establecidos por el Estado para tal fin. El glosario de tributos internos del SENIAT lo define como:

Son instrumentos a través de los cuales se pretende estimular, beneficiar, e incentivar a determinados agentes económicos, con el fin de que realicen determinadas actividades orientadas a ordenar algún sector en específico o a sencillamente desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan al mejoramiento de la estructura productiva del país⁸.

Es por ello, que tanto el beneficio como el incentivo fiscal tienen como objetivo principal favorecer al contribuyente con algunos eximentes en el pago de impuestos, creando condiciones que atraigan la inversión y el

⁷ Sanmiguel, E.: *Diccionario de Derecho Tributario*. Valencia, Venezuela: Lizcalibros, C.A. año 2.006 p. 137

⁸ SENIAT. (S/F). Glosario de Tributos Internos. Documento en línea. Disponible en: <http://www.lisandroferreira.comdocuments/GLOSARIOTRIBUTOSINTERNOS.pdf>. [Consulta: 12 de agosto de 2010] p. 19

desarrollo económico en los Estados donde se aplique. Entre los incentivos fiscales se encuentran la exoneración, la exención y la rebaja del impuesto.

Los incentivos fiscales en ningún caso deben sustituir las modalidades de inversión y gastos preexistentes, sino por el contrario, deben ser complemento al esfuerzo que se realiza en la recaudación. Los beneficios fiscales también pueden considerarse como un gasto fiscal, los cuales deben ser absorbidos por el Estado, como la estimación que implica dar relevancia a ciertas actividades económicas, promocionando una conducta positiva por parte del contribuyente, motivándolos a coadyuvar directamente con el gasto público. Un régimen de incentivos fiscales estimula el mejoramiento o fomento de la actividad económica y por ende de la actividad recaudadora.

Hugo Norberto Ciceri Silvenses y Antonio Francisco Díaz García definen a los estímulos fiscales como instrumentos importantes con los que cuentan los gobiernos para dirigir a los distintos actores de de la economía hacia áreas que deseen impulsar o promover, buscando motivar la realización de diversas actividades, obteniendo así los sujetos a los que están dirigidos un beneficio tributario. En cuanto a los objetivos que persiguen los incentivos fiscales, estos autores señalan los siguientes:

- Fomentar la producción de bienes de consumo.
- Integrar la estructura industrial mediante el desarrollo de productos de bienes de capital.
- Desarrollar industrias de alta productividad capaces de competir en mercados internacionales.
- Establecer un sistema jerarquizado de prioridades sociales que articule el desarrollo industrial a largo plazo.
- Estimular la inversión en actividades de desarrollo tecnológico.
- Impulsar el desarrollo de nuevos centros de investigación y auspiciar la formación de un mayor número de investigadores.

- Proteger y estimular programas de producción, importación y distribución de los productos o nuevas tecnologías.
- Deducir parte de la inversión en innovación y desarrollo de nuevos procesos.
- Desarrollar el aprovechamiento de las capacidades de los centros de investigación.
- Reglamentar la estructura jurídica de los centros de investigación dándoles un conveniente grado de autonomía.
- Establecer centros de vinculación que faciliten el enlace de la oferta tecnológica con las empresas.
- Promover una cultura tecnológica de alcances nacionales⁹.

Señala Luiz Villela citado por Andrés Eduardo Bazó Pisani que los incentivos fiscales:

Pueden ser ganancias o incentivos sobre la renta enfocados a recompensar las inversiones de capital o gastos relacionados con la mano de obra. Los beneficios fiscales pueden ser otorgados en intercambio por ventas, puestos de trabajo, valor agregado, o reducción en los impuestos de importación y exportación; y exoneraciones temporales (tax holidays) como la forma más común de incentivo fiscal, mediante la cual nuevos negocios disfrutan de una exención para el pago de impuestos correspondientes durante un período determinado de tiempo¹⁰.

En el caso de los incentivos en materia tributaria municipal, los gobiernos locales requieren de una transformación, participación ciudadana, iniciativas, propuestas de proyectos locales, que con la colaboración de la comunidad organizada, sean capaces de proporcionar a la localidad oportunidades de desarrollo social y económico. Razón por la cual el futuro de las municipalidades dependerá de que cada una de ellas logre generar sus propios ingresos, a través de una efectiva recaudación.

⁹ Hugo Norberto Ciceri Silvenses y Antonio Francisco Díaz García. *Evolución de los estímulos fiscales para el desarrollo tecnológico en México para el período 1.964-2.002*. Revista Espacios V.24 No. 1. Caracas Enero 2.003. pp. 2,3.

¹⁰ Andrés Eduardo Bazó Pisani: "Incentivos fiscales y otras políticas tributarias ofrecidas por países en desarrollo ¿Atraen inversión extranjera o desestabilizan la economía?". *Temas de Actualidad Tributaria, Homenaje a Jaime Parra Pérez*. Caracas. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Copyright 2009. p.159.

Los incentivos fiscales representan una dispensa que establece el Fisco, en este caso el Fisco Municipal, del pago de alguna obligación o acreencia que posea el contribuyente con la municipalidad, siendo una forma ventajosa de sacrificio fiscal, que intenta orientar en forma más directa recursos que irían a las arcas del municipio, hacia actividades específicas, en este caso para cubrir las necesidades de la colectividad.

Las políticas fiscales, especialmente las municipales, en Venezuela cada vez más se convierten en mejores instrumentos para crear y estimular el desarrollo local, por lo que se hace de gran importancia la participación e integración del pueblo y el gobierno en estos ámbitos territoriales y de poder, para desde adentro gestar juntos el desarrollo de las localidades del país. Así pues, la administración tributaria municipal dentro del proceso de modernización tributaria que se vive actualmente debe perfeccionarse para aumentar la recaudación de sus ingresos propios y de esta manera promover, facilitar e incentivar a través de la asistencia ciudadana el pago voluntario y oportuno de los impuestos por parte de los contribuyentes, de este modo dicho nivel territorial tendrá indudablemente más recursos económicos para invertir en proyectos de desarrollo local.

Características

En cuanto a las características, es poca la doctrina que señala las particularidades de los incentivos fiscales como tal, es por ello que el magistrado mexicano Héctor Silva Meza¹¹ ha descrito que el estímulo fiscal

¹¹ Héctor Silva Meza, *Los Estímulos Fiscales*. Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa año III, No. 6, enero 2011. Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo p.21

se asocia con la actividad de fomento como es el caso de entrega de subsidios o subvenciones para apoyo a los contribuyentes. Además establece que los incentivos fiscales otorgados para fomentar el desarrollo no necesariamente deben ser vinculados con la contribución, ya que no se está en presencia de actividades recaudadoras sino de entrega de recursos presupuestales.

Igualmente Héctor Silva Meza¹² señala en su obra que los estímulos fiscales deberán estar sujetos a disposiciones legales en materia tributaria, a fin de no violentar el principio de legalidad, siendo necesario que los incentivos fiscales deban plasmarse en una Ley, decreto u ordenanza y finalmente establece que los incentivos fiscales constituyen una figura dentro de la que se puede enmarcar diversos mecanismos para aminorar, simplificar, facilitar, posponer, acreditar, condonar y eximir las obligaciones fiscales del contribuyente con la Administración Tributaria, en el caso concreto, municipal.

Clasificación

En primer lugar las exenciones y exoneraciones, las cuales la Ordenanza de Actividades Económicas deberá definir los casos y formalidades para acordar exenciones y exoneraciones, así como los pasos para gozar de dichos beneficios. Se incluyen dentro de estas exenciones, las

¹² H. Silva Meza, *Los Estímulos Fiscales....* op. cit., p.22

previstas los artículos 183 y 302 de la Constitución¹³ de la República Bolivariana de Venezuela, acogidas en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal:

Artículo 211: "...De conformidad con los artículos 183 y 302 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las actividades manufacturas o refinación del petróleo ejecutada por una empresa del Estado, no estarán sujetas al pago del impuesto sobre actividades económicas, no quedan incluidos aquellos productos que se obtengan de una transformación ulterior del bien manufacturado por la empresa del Estado..."¹⁴

El artículo 73 del Código Orgánico Tributario¹⁵ define la exención como la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la ley, en el caso de los municipios concedida por el Alcalde, previa autorización del consejo Municipal y en los casos en que lo prevea la ordenanza respectiva, siendo el caso a analizar la Ordenanza de Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira.

El artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal¹⁶ establece que sólo podrá el municipio acordar exenciones, exoneraciones y rebajas de impuestos o contribuciones especiales municipales, en los casos y con las formalidades previstas en la ordenanza respectiva. El plazo máximo para la duración de dicha exoneración o rebajas será de cuatro (04) años,

¹³ Juan Garay: *La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Impreso Caracas-Venezuela Corporación AGR 2010 p. 88 y 125.

¹⁴Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela: Reforma de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal 02/04/2.009 http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=257&Itemid=184&lang=es&limitstart=10 [consulta:2011, Octubre 11]

¹⁵ *Código Orgánico Tributario comentado y comparado* Editorial LEGIS EDITORES C.A. Venezuela reimpresión año 2.008. p166

¹⁶ http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=257&Itemid=184&lang=es&limitstart=10 [consulta:2011, Octubre 11]

pudiendo ser renovada hasta por el plazo máximo fijado en la ordenanza, o el previsto como máximo en la Ley.

La exención tributaria, es la situación jurídica de origen constitucional o legal, en que se encuentra un grupo de sujetos, que hace que aún dándose respecto de ellos los supuestos fácticos que harían nacer la obligación tributaria, los mismos no le sean imputables, no naciendo en consecuencia la misma. La exención de la obligación de pagar el tributo es otorgada por la Ley, solo las leyes pueden otorgar exenciones, tal como lo señala el Código Orgánico Tributario, en su artículo 3, el cual establece:

Artículo 3: “Sólo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código, las siguientes materias:...2. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto. 3. Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales...”¹⁷

En el caso de las exoneraciones, estas han sido consideradas por la doctrina como la dispensa legal de la obligación tributaria, son hechos que en principio están comprendidos en la definición del hecho generador de la obligación tributaria, pero a los cuales la ley, por razones de política fiscal, excluye de la misma. En la exoneración la Ley autoriza los casos en los cuales se va a conceder la misma dentro de los límites que fija dicha ley y le otorga facultades de establecer condiciones y requisitos que se deben cumplir para gozar de la exoneración.

Se debe estudiar la inclusión de aquellas actividades económicas, industriales y comerciales o de índole similar que contribuyan con obras

¹⁷ *Código Orgánico Tributario comentado y comparado* Editorial LEGIS EDITORES C.A. Venezuela reimpresión año 2.008. p. 60

sociales en las comunidades por un porcentaje no mayor del cincuenta por ciento (50%) del impuesto correspondiente. También empresas que ejerzan exclusivamente tanto actividades vinculadas con la protección y conservación ambiental como con la protección y fomento de la flora y la fauna y fundaciones que ejerzan actividades vinculadas a la cultura, la educación o la salud.

En las rebajas del impuesto, el artículo 78 del Código Orgánico Tributario Vigente¹⁸ señala que las rebajas de los tributos otorgadas con cualquier finalidad, se registrarán por las mismas normas establecidas para las exoneraciones o exenciones, no siendo discrecionales, de carácter general y otorgado a los contribuyentes en los casos que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley. Siendo la rebaja toda disminución del monto o porcentaje del impuesto que el contribuyente está obligado a pagar, no eximiendo al mismo del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes formales que establezcan las leyes.

En el caso de la Ordenanza de Actividades Económicas, serán imputables al impuesto sobre actividades económicas en el Municipio Bolívar del Estado Táchira, pudiendo el contribuyente que ejerciera dos o más actividades, disfrutar de una rebaja sólo respecto del impuesto causado por la actividad beneficiada con esta rebaja. En este sentido, podrá la municipalidad conceder una rebaja hasta del ochenta por ciento (80%) del monto del impuesto causado por el ejercicio de actividades que se relacionen, por ejemplo, con la construcción de viviendas de interés social, producción y distribución de gas natural, producción y distribución de agua.

¹⁸ *Código Orgánico Tributario comentado y comparado* Editorial LEGIS EDITORES C.A. Venezuela reimpresión año 2.008. p.172.

También pueden considerarse como beneficiarias de la rebaja, al ejercicio de actividades profesionales de personas naturales que ejerza estas actividades por cuenta propia, actividades profesionales ejercidas bajo la forma de sociedad civil, actividades de comercio de instrumentos musicales, actividad de fabricación y venta de artículos de artesanía típicos y actividad de prestación de servicios turísticos, a fin de incentivar las actividades profesionales de carácter individual, actividades que inciden en la cultura y aquellas que promueven el turismo en el municipio Bolívar.

Asimismo pueden establecerse rebajas para las actividades de innovación científica y tecnológica, a razón de que este produce aumento de la productividad del trabajo, derivado de la división y especialización del trabajo, y de la utilización de equipos más avanzados, Adam Smith citado por Carlos Rivas Sánchez¹⁹, a quien señaló como padre de la teoría del crecimiento económico, estableció en su obra *Las Riquezas de las Naciones* (1.776), que dichas riquezas tiene unas fuentes esenciales identificadas con la acumulación de capital y con las posibilidades de especialización o división del trabajo, que conducen a la consecución de economías de escala.

Con el surgimiento de ciertas innovaciones rentables, las empresas que las producen experimentan una considerable expansión; y esto hace que, releguen sus prácticas antiguas e introduzcan estas innovaciones. A falta de incentivos, la relación capital-trabajo dejará de crecer a largo plazo y la economía entra en un estado estacionario donde puede dejar de

¹⁹ Carlos Rivas Sánchez: *Justificación y Diseño de los Incentivos Fiscales a la Innovación. El Caso Español*. Papeles de Trabajo, Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales No. 33. Universidad de Málaga- España. Imagraf impresores C.A. año 2007, p. 11

producirse crecimiento económico: los salarios reales ya no crecerían y el rendimiento del capital se mantendría constante.

En países como España y la Unión Europea en general, estos incentivos a la innovación han sido de mucha utilidad para el desarrollo y crecimiento económico. A nivel municipal los incentivos en materia de innovaciones serían aplicables a aquellas nuevas empresas que deseen contribuir con esos avances científicos y tecnológicos al progreso y desarrollo de la comunidad perteneciente al municipio Bolívar del estado Táchira.

Ventajas y desventajas de la aplicación de los incentivos fiscales

En el presente la Administración Tributaria en Venezuela se ha dedicado a la búsqueda de mecanismos para atraer la inversión nacional y extranjera, a los fines de crear ambientes atractivos para la inversión. Los incentivos en materia fiscal constituyen un aspecto importante para la decisión de asentamiento de nuevos negocios, convirtiéndose en un factor concluyente para los empresarios o inversionistas para la decisión de ubicar o no la base fija del establecimiento comercial.

Con el auge de políticas tributarias desarrolladas por los municipios para mejorar la recaudación, a través de reformas de ordenanzas municipales en materia tributaria; se abre el debate sobre si es conveniente o no la aplicación de estímulos fiscales.

Para Andrés E. Bazó P.²⁰ los países en desarrollo como Venezuela no son suficientes por ellos mismos debido a múltiples problemas estructurales que las mismas presentan, por lo que podrían crear distorsiones en su economía y sistemas tributarios por la aplicación de estos beneficios en sus localidades. Los países en desarrollo dependen principalmente de sus sistema de recaudación tributaria y de la inversión, en especial de la extranjera, que ayuda a fortalecer su economía mediante el desarrollo de políticas tributarias que perduren en el tiempo, sin incurrir en prácticas desleales de competencia tributaria, y por ello, los incentivos fiscales pueden constituir una fuente atractiva de ingresos.

Partiendo de lo anteriormente expuesto, se puede establecer que uno de los argumentos a favor de los incentivos fiscales es que a través de ellos se puede ayudar al desarrollo y favorecer a la economía de las localidades, mediante la creación directa de empleos, inversiones en materia de salud, educación, vivienda, cultura, deporte, medio ambiente, construcción y mejoramiento de infraestructura pública, obras de interés social, reducción de pobreza, etc.

Entre las desventajas de la aplicación de incentivos fiscales, si la Administración Tributaria no los diseña y ejecuta cuidadosamente, es que son vulnerables a la corrupción, siendo un problema en la administración y distribución de los recursos del Estado que puede conducir a las autoridades a solicitar algún tipo de remuneración por parte de los contribuyentes por el tratamiento favorable, manipulando así la toma de decisiones y la implementación de una política tributaria o no.

²⁰ Andrés Eduardo Bazó Pisani: "Incentivos fiscales y otras políticas tributarias ofrecidas por países en desarrollo ¿Atraen inversión extranjera o desestabilizan la economía?"...*op. cit.*, pp.155-159.

Otro perjuicio que podría ocasionar la aplicación de incentivos fiscales es la competencia tributaria desleal, la cual puede ser causada por políticas tributarias que ofrecen beneficios fiscales a contribuyentes nacionales o extranjeros tratando de competir con localidades vecinas sin tener un sistema tributario bien estructurado, lo que puede originar efectos negativos en la economía interna. Andrés E. Bazó P.²¹ define como competencia tributaria el intento de atraer inversiones que serían efectuadas en otras jurisdicciones, mediante el ofrecimiento de un ambiente tributario relativamente atractivo a inversionistas.

En definitiva, los incentivos fiscales no siempre producen efectos negativos pero requieren esfuerzos por parte de la Administración Pública, en este caso municipal, al implementarlos ofreciendo no solo políticas fiscales beneficiosas sino también crear un ambiente estable y seguro para proteger la inversión local y extranjera existente y atraer mayor inversión a la jurisdicción de la localidad que desarrolle estos mecanismos para mejorar la recaudación e inversión.

²¹ Andrés Eduardo Bazó Pisani: "Incentivos fiscales y otras políticas tributarias ofrecidas por países en desarrollo ¿Atraen inversión extranjera o desestabilizan la economía?"...*op. cit.*, p. 165.

CAPITULO II

REGULACIÓN JURÍDICA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO BOLÍVAR DEL ESTADO TÁCHIRA

Concepto impuesto sobre actividades económicas

El impuesto sobre Actividades Económicas es un impuesto municipal, local o territorial, aplicado en el ámbito espacial de un municipio determinado. Es directo y proporcional, que grava la actividad lucrativa que produce el ejercicio de la industria, servicio, comercio o de índole similar, establecido en principio en la norma constitucional y regido por los preceptos determinados en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. De conformidad con el principio sobre los Derechos Económicos establecidos en el artículo 112 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, toda persona, tanto natural como jurídica puede dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia.

En el artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal vigente establece sobre el impuesto de actividades económicas lo siguiente:

Este impuesto es distinto a los tributos que corresponden al Poder Nacional o Estatal sobre la producción o el consumo específico de un bien, o al ejercicio de una actividad en particular y se causará con independencia de éstos. En estos casos, al establecer las alícuotas de su

*impuesto sobre actividades económicas, los municipios deberán ponderar la incidencia del tributo nacional o estatal en la actividad económica de que se trate...Este impuesto se causa con independencia de los tributos previstos en legislación general o la dictada por la Asamblea Nacional.*²²

Para ejercer cualquier actividad económica en el Municipio Bolívar, según lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira²³ vigente, se requiere de la autorización por parte del Municipio para la explotación o desarrollo de dicha actividad. En tal sentido, las personas naturales o jurídicas deben solicitar la respectiva licencia de actividades económicas o comúnmente mencionada patente de industria y comercio y cancelar la tasa establecida para la tramitación de la misma. La Patente o Licencia, es el documento que autoriza el ejercicio de las actividades económicas, el cual debe colocarse en un sitio del establecimiento visible a los fines de la fiscalización.

El Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, constituye sin duda alguna la principal fuente de ingresos tributarios de los municipios en Venezuela, motivo por el cual la Ley Orgánica del Poder Público Municipal le dedica un amplio título, incorporando parte de la jurisprudencia emanada de la antigua Corte Suprema de Justicia, originada en la interpretación y aplicación de Ordenanzas de la antes Patente de Industria y Comercio, ahora Impuesto sobre Actividades Económicas, de diferentes municipios del país y en las dudas e interpretaciones erradas sobre el impuesto, que daban origen a litigios entre las administraciones municipales y los contribuyentes.

²² http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=257&Itemid=184&lang=es&limitstart=10 [consulta:2011, Octubre 11]

²³ Concejo Municipal del Municipio Bolívar del Estado Táchira: *Ordenanza Sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira*. Gaceta Municipal Extraordinaria N° 084 San Antonio del Táchira, 27 de noviembre del 2009, p.4

Surgió la confusión del término patente por el pago del tributo como tal y el otorgamiento del permiso o licencia para realizar la actividad industrial o comercial, por el cual el municipio realiza la cobranza una tasa y no un impuesto razón por la cual la antigua Corte Suprema de Justicia, en Sala Político-Administrativa decidió en sentencia de fecha 13-12-65, que Patente de Industria y Comercio se titula al permiso para ejercer una actividad lucrativa, por el cual se cobra una tasa y que no debe confundirse con el ejercicio propiamente de la actividad lucrativa, que es aquella que genera una exacción fiscal, siendo este el impuesto sobre las actividades económicas.

Marcos A. Crespo señala como características del Impuesto sobre Actividades Económicas las siguientes:

- Es un impuesto real. Por cuanto para su cuantificación no se toman en cuenta las condiciones subjetivas del contribuyente, sino la actividad que éste ejerce de manera permanente o eventual y con fines de lucro.
- Es un impuesto local. Por cuanto recae exclusivamente en aquellas actividades ejercidas en todo o en parte en el ámbito físico de la jurisdicción local que lo impone. En este sentido, el impuesto se adecua al principio de la territorialidad.
- Es un impuesto periódico. Por cuanto se establece sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos durante el tiempo establecido por la Ordenanza correspondiente y que, generalmente coincide con el año natural.
- Es un impuesto proporcional. Porque el monto del impuesto se determina en proporción al monto de los ingresos brutos, aplicándoles una alícuota fija²⁴.

Hecho imponible

²⁴ Marcos A. Crespo: *Lecciones de Hacienda Pública Municipal..* op. Cit., p. 202

El tributo es un recurso que por excelencia administra el Estado para obtener ingresos suficientes para cubrir el gasto público. Dino Jarach²⁵ señala que su naturaleza jurídica objetiva es la de ser un recurso financiero del Estado y por ende sus presupuestos técnicos, económicos y políticos tienen importancia para la concreta interpretación del fenómeno; agregando que el tributo se caracteriza frente a otros recursos del Estado por su coerción, siendo efecto de una relación entre dos sujetos, disciplinada de alguna manera por el derecho.

De acuerdo a lo señalado por este autor, se puede concebir al tributo como un fenómeno financiero, cuyas entradas son prestaciones objeto de una relación jurídica con fuente en la Ley, en la cual el Estado tiene la pretensión y los sujetos pasivos la obligación de dar sumas de dinero, de carácter obligatoria, cuya actuación concreta da lugar a otras relaciones de derecho sustantivo y a una serie de actos y procedimientos administrativos. Las relaciones jurídico-tributarias entre sujeto activo y sujeto pasivo principal y otros en calidad de responsables tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de la obligación principal tributaria. El conjunto de normas jurídicas que disciplinan la relación jurídica principal y las accesorias, constituyen el derecho tributario sustantivo o material.

Siguiendo la teoría de Jarach, la preeminencia lógica y estructural en el derecho tributario son las normas en las que se prevén los hechos que dan lugar al nacimiento de la relación jurídica principal, los sujetos obligados y el monto de la obligación tributaria, es decir, las normas que constituyen el derecho tributario. La actividad de la administración con que se reconoce la existencia del presupuesto de hecho de la relación jurídico-tributaria y se

²⁵ Dino Jarach: *El Hecho Imponible, Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo*. Tercera Edición. Abeledo-Perrot S.A. Buenos Aires-Argentina año 1.982. p. 9

determina el tributo correspondiente no es sino la actividad de aplicación del derecho tributario material.

La actividad del procedimiento de determinación es de naturaleza de aplicación de la Ley más que actividad de voluntad, las autoridades administrativas en el procedimiento de determinación actúan para el interés público de la recaudación de los tributos, ejecutan actos de juicios lógicos y no de voluntad, siendo más parecidas a actividades de jurisdicción que administrativas. Jarach examina al hecho imponible de la siguiente forma:

Presupuesto de la obligación tributaria substancial y que tiende a demostrar las características del contenido de dicho presupuesto, a la luz de los fundamentos que presiden a su elección por el legislador... la Teoría sostenida considera como base o fundamentación general de los impuestos, el principio de la capacidad contributiva...²⁶

La aplicación de las normas del derecho tributario material es hecha por los obligados, quienes reconocen la existencia respecto a ellos mismos de un hecho imponible, determina la magnitud de la obligación nacida del hecho y cumplir con el pago del monto resultante del cálculo correspondiente. En los casos de aplicación espontánea del derecho tributario material por parte de los obligados, la actividad de la administración tributaria, en este caso municipal, recibirá el pago y ejercerá su función como contralor sobre la aplicación de la Ley hecha por el obligado, siendo distinta y secundaria respecto al derecho sustantivo, concibiéndose por sí mismo los

²⁶ D. Jarach: *El Hecho Imponible... op. cit.*, p. 13

límites dentro de los cuales debe actuar la administración para la finalidad concreta de recaudar ingresos públicos.

En definitiva no sólo la Administración Tributaria que ejerce la pretensión del tributo y controla el cumplimiento por parte del obligado puede reconocer, en un procedimiento de fiscalización tributaria, la existencia del hecho imponible, estableciendo así el monto de la obligación tributaria, sino que por excelencia es el obligado el que determina, a través de un acto de voluntad, concretando la determinación del hecho imponible y del tributo frente a la actividad lógica de juicio del Estado, cuando se ha verificado para los sujetos el hecho previsto en la norma.

En este sentido el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal²⁷ define el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades económicas como el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

El hecho imponible se puede señalar en Venezuela como el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo cuya realización origina el nacimiento de una obligación, la de pagar el impuesto. Igualmente, cuando la riqueza gravada u objeto material se encuentra establecida en la ley tributaria y realización de un hecho determinado produce un efecto jurídico que en la doctrina recibe el nombre de supuesto de hecho o hecho

²⁷ http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=cat_view&qid=257&Itemid=184&lang=es&limitstart=10. [consulta:2011, Octubre 11]

imponible. Para considerar verificado el hecho imponible, la actividad que realiza el contribuyente debe ser habitual, esto es, hecha de manera continuada y no interrumpida y, por ende, con vocación de permanencia en el tiempo.

Base imponible

La base imponible según J. Eliecer Ruíz B.²⁸ es el elemento representativo del movimiento o la capacidad económica del sujeto incidido por el tributo. Ruíz señala que este elemento es escogido por el legislador para el cálculo del impuesto, como pueden ser los ingresos brutos, las ventas, el capital, las comisiones u operaciones o inclusive un monto fijo mensual, siempre que no exceda los límites cualitativos y cuantitativos a la potestad tributaria municipal.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal²⁹ al referirse a la base imponible del impuesto municipal sobre actividades económicas, establece que la misma estará todo constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos por el contribuyente en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción, en el caso específico, del Municipio Bolívar.

²⁸ Juan Eliecer Ruiz Blanco: *Derecho Tributario Municipal*. Ediciones Libra Caracas 1.993 p.466

²⁹ http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=cat_view&qid=257&Itemid=184&lang=es&limitstart=10 [consulta:2011, Octubre 11]

La base imponible aplicable al ejercicio de la actividad económica, industrial, comercial, de servicios o de índole similar es el monto de los ingresos brutos obtenidos efectivamente por el contribuyente durante el periodo impositivo correspondiente por el ejercicio de las actividades económicas u operaciones realizadas en la jurisdicción de un determinado Municipio de acuerdo con las disposiciones implícitas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal o en los Acuerdos o Convenios celebrados.

El artículo 21 de la Ordenanza de Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira publicada el 27 de noviembre de 2009 define la base imponible de la siguiente forma:

La base imponible para el cálculo del impuesto será el monto de los ingresos brutos efectivamente percibidos durante el ejercicio fiscal correspondiente, por el desarrollo de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en jurisdicción del Municipio Bolívar o que deban considerarse como realizadas en éste o en los acuerdos de armonización tributaria celebrados para tal fin.³⁰

Héctor Villegas³¹ al referirse a la base del cálculo del impuesto sobre los ingresos brutos, destaca que el hecho imponible del gravamen está dado por los ingresos devengados durante el período fiscal provenientes de las actividades económicas gravadas. El perfeccionamiento de la base imponible no implica la exigibilidad inmediata de la deuda impositiva correspondiente, ya que la ley establece un método de liquidación y un régimen de pago del impuesto que en algunos casos es por períodos mensuales, y en otros, en momentos determinados.

³⁰ Concejo Municipal del Municipio Bolívar del Estado Táchira: *Ordenanza Sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira*. Gaceta Municipal Extraordinaria N° 084 San Antonio del Táchira, 27 de noviembre del 2009, p.9

³¹ Héctor Villegas: *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. 7ma edición ampliada y actualizada. Ediciones De Palma. Buenos Aires 2.001 p. 705.

La Ordenanza de Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira debe desarrollar más a profundidad los casos en que será conveniente las exoneraciones, no limitándose a las actividades económicas industriales y comerciales o de índole similar que tengan objeto exclusivo construcción de viviendas de interés social, actividades de interés municipal, estatal o nacional, las que correspondan con los planes de desarrollo económico del poder nacional, estatal o municipal, las que persigan fines de previsión social, guarderías infantiles y aquellas que por caso fortuito o fuerza mayor se vea afectada gravemente la realización de su actividad productiva en el Municipio.

CAPITULO III

APORTES DEL DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE INCENTIVOS FISCALES

En España existe el impuesto sobre actividades económicas cuyo hecho imponible, tal y como lo señala J. Gomar ³², estará constituido por el ejercicio en el territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, coincidiendo este parcialmente con el hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas venezolana, aunque las actividades profesionales no se encuentran incluidos como actividad susceptible del cálculo de este impuesto por sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Aunque España y Venezuela presentan similitudes en cuanto al hecho imponible sobre el impuesto a las actividades económicas, existen diferencias entre la base imponible del tributo, ya que según lo señalado por

³² Juan Ignacio Gomar Sánchez.: *Características Generales del Sistema de Financiación de los Municipios Españoles*. Hacienda Pública y Finanzas Públicas. Editorial Marcial Pons, Madrid 2.001 p.27.

Gomar ³³en España no se dimensiona sobre la base de los ingresos brutos sino a la determinación concreta de lo que ha de pagar el contribuyente. Se determina por el municipio sobre la base de las tarifas del impuesto que se detienen en los detalles de cada actividad, y que son fijadas igualmente por el Estado.

España fue uno de los primeros países que intentó la integración en el Impuesto de Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales, sobre el ejercicio de la actividad económica con la obtención de beneficios, incorporando a las empresas societarias sin distinción y excluyendo en esa época a los profesionales y artistas. De ahí que se optara para regular el derecho proporcional por el sistema francés, que se fijaba en ciertos signos externos, frente al método inglés basado en la estimación directa de la utilidad.

Se establecieron como principales características del impuesto sobre actividades económicas su naturaleza de directo, de producto y de carácter real, adscrito a la Hacienda local y gestionado por la estatal, aunque se permitiría establecer fórmulas de colaboración para su gestión por las corporaciones locales, gravaba el mero ejercicio de la actividad económica haciendo abstracción del rendimiento efectivo, incluso en caso de pérdidas. Además contaba con estructura indiciaria y procedimiento de liquidación atípico, sin base imponible ni tipo de gravamen y las cuotas se calculaban mediante las tarifas aprobadas por elevación común lineal.

³³ J. Ignacio Gomar S.: *Características Generales del Sistema de Financiación de los Municipios Españoles...* op. cit., p.28

CAPITULO IV

PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE INCENTIVOS FISCALES AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO BOLÍVAR DEL ESTADO TÁCHIRA

De lo expuesto anteriormente se justifico la necesidad de incluir estímulos o beneficios fiscales a la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira, o en su defecto, la creación de una Ordenanza que trate específicamente sobre los incentivos fiscales que deben implementarse en la jurisdicción del Municipio Bolívar para el fomento de su desarrollo a través de la efectiva recaudación de impuestos y la inversión nacional y extranjera.

Algunos gobiernos municipales en el territorio nacional como el Municipio Maracaibo del Estado Zulia han sido pioneros en la aplicación de dispositivos normativos que regulan la aplicación de beneficios tributarios

para atraer la inversión de edificaciones, construcción y mantenimiento de obras, adquisición de bienes muebles que contribuyan al embellecimiento y desarrollo urbanístico y turístico de la ciudad, así como la promoción del deporte, la cultura, educación, ornato, ambiente y promoción del gentilicio de la localidad.

A fin de cumplir con el principio de legalidad establecido en la Carta Magna se debe diseñar un instrumento que regule los incentivos fiscales en el Municipio Bolívar del Estado Táchira, estableciendo los procedimientos y las condiciones de otorgamiento de estos beneficios tributarios, en consecuencia como producto de esta investigación la autora elaboró un proyecto de Ordenanza el cual se presenta a continuación:

**ORDENANZA SOBRE LOS INCENTIVOS FISCALES AL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO BOLÍVAR DEL
ESTADO TACHIRA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular lo concerniente a beneficios e incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira.

Igualmente prever mecanismos legales relacionados con la disminución de trámites y permisos, exoneraciones de tasas para incentivar la inversión en el Municipio Bolívar del Estado Táchira, haciendo énfasis en el estímulo de las actividades económicas, industriales, de servicios o de

índole similar y las demás señaladas en la Ordenanza de Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira, así como rebajas del impuesto con la finalidad de lograr la participación en inversión de obras públicas, tecnología, educación, arte y contribuir al desarrollo de la comunidad.

Artículo 2º: A los fines de implementar el objetivo de la presente Ordenanza, el Ejecutivo y Legislativo Municipal deberán prestar su colaboración y diligencia a los contribuyentes que presenten proyectos de desarrollo comunitario enmarcados dentro de la normativa legal vigente, confiriéndoles exoneraciones y rebajas del impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 3º: Para los efectos de ésta Ordenanza debe entenderse por:

1. **Obras de carácter público o social:** Es todo bien, inmueble o mueble, construcción, instalación y mantenimiento que pueden realizarse por el propietario, miembros de la comunidad sean o no residentes del Municipio Bolívar del Estado Táchira.

2. **Sectores Urbanísticos Periféricos:** Son aquellos barrios en formación o sectores urbanos en proceso de consolidación de acuerdo a lo previsto a la Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Bolívar debiendo ser calificados como tales, conjuntamente con la oficina de Catastro Municipal con el aval del Departamento de Ingeniería Municipal y Ambiente, previo informe aprobado por parte del Concejo Municipal.

3. **Impuesto sobre Actividades Económicas:** Es el tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente Ordenanza.

4. **Exención:** Beneficio del que goza un contribuyente para eximirse de una obligación o carga tributaria establecido en una Ley, obedeciendo al principio de legalidad tributaria.

5. **Exoneración:** Es un beneficio tributario otorgado por el órgano Ejecutivo donde se libera del pago total o parcial de una obligación tributaria, a través de un Decreto publicado en Gaceta Municipal.

6. **Constructores inversionistas:** Son las personas naturales o jurídicas que mediante aporte de recursos financieros propios o de terceros, construyen en terrenos de su propiedad edificaciones para sí o para otorgarlos en arrendamiento o venta.

7. **Rebaja de impuesto:** Es toda disminución del monto o del porcentaje del impuesto que el contribuyente está obligado a pagar.

8. **Actividad económica:** Toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

9. **Actividad industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

10. **Actividad comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes entre productores, intermediarios y consumidores, y en general, aquella actividad constituida por actos definidos subjetiva y objetivamente como actos de comercio por la legislación mercantil.

11. **Actividad de servicios:** Toda actividad dirigida a satisfacer las necesidades o conveniencias de los consumidores o usuarios por medio de una prestación de hacer, sea que predomine la labor física o intelectual, a cambio de una contraprestación.

12. **Actividad de índole similar:** Cualquier otra actividad que por su naturaleza no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica con fines de lucro según lo dispuesto en esta Ordenanza.

13. **Actividad sin fines de lucro:** Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a ésta, y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona jurídica el beneficio económico obtenido no podrá ser repartido entre los asociados o socios.

TÍTULO II

DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

DE LAS EXENCIONES

Artículo 4º. Estarán exentos del pago del impuesto sobre actividades económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira, los siguientes:

1. Los servicios de educación, prestados en los niveles de educación preescolar, básica, media, diversificada y educación especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación, así como los servicios de educación que promuevan el deporte, la cultura y las artes en el Municipio Bolívar.
2. Los vendedores ambulantes de periódicos, revistas, libros y billetes de loterías, y las personas con discapacidad que ejerzan eventualmente el comercio, siempre que su capital no excedan de CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (150 U.T.).
3. Quienes ejerzan actividades artesanales en su propia residencia o domicilio siempre que su capital no excedan de CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (150 U.T.).

CAPÍTULO II

DE LAS EXONERACIONES

Artículo 5º. El Alcalde, previa autorización de las 2/3 partes de los miembros del Concejo Municipal, podrá exonerar total o parcialmente el impuesto sobre actividades económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira, mediante Resolución o Decreto que deberá ser publicada en Gaceta Municipal, a los sujetos pasivos que realicen las siguientes actividades económicas:

1. Industriales, comerciales, de servicios o de índole similar que aunque su objeto no sea exclusivamente la construcción de viviendas de interés social, realicen un aporte a este tipo de actividades para beneficio de la comunidad.
2. Las consideradas de especial interés municipal, estatal, regional o nacional, declaradas expresamente como tales por la autoridad competente en cada caso.
3. Las que correspondan con los planes de Desarrollo Económico del Poder Nacional, Estatal o Municipal, declaradas expresamente como tales por la autoridad competente en cada caso.
4. Las que persigan exclusivamente fines de previsión social y no tengan fines lucrativos.
5. Las empresas que instalen en sus locales guarderías infantiles, cuyo funcionamiento prevé la legislación nacional, por un porcentaje no mayor del treinta y cinco por ciento (35%) del impuesto correspondiente.
6. Industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, que por causa no imputable al sujeto pasivo (caso fortuito o fuerza mayor), vea afectada gravemente la realización de su actividad productiva en el Municipio previa verificación de la Administración Tributaria Municipal.
7. Cualesquiera otras previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

PARAGRÁFO PRIMERO: Las exoneraciones serán concedidas con carácter particular, a favor del que la solicite y que se encuentren en los presupuestos y condiciones establecidos en esta Ordenanza. Las respectivas Resoluciones o Decretos de exoneración deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos, datos de autorización y controles requeridos, a fin de que se

logren las finalidades de política fiscal perseguidas en el orden coyuntural, sectorial y municipal.

PARAGRÁFO SEGUNDO: Sólo podrán gozar de las exoneraciones previstas en este artículo, quienes durante el período de goce de tales beneficios den estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira y la Resolución que las acuerde.

Artículo 6º: Las exoneraciones contempladas en el artículo anterior podrán ser concedidas por un plazo máximo de tres (03) años, pudiendo ser renovada por un lapso de dos (02) años más; pero en ningún caso el plazo total de las exoneraciones excederá de cinco (05) años.

Artículo 7º: No podrán concederse exenciones, exoneraciones o demás beneficios fiscales del impuesto establecido en esta Ordenanza fuera de los casos señalados expresamente en ella.

CAPÍTULO III

DE LAS REBAJAS

Artículo 8º: Las rebajas serán imputables a los impuestos determinados conforme a lo previsto en esta Ordenanza. Por tanto, el contribuyente que ejerciera dos o más actividades, disfrutará de la rebaja sólo respecto del impuesto causado por la actividad beneficiada con esta rebaja.

Cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingresos percibidos por cada una de las actividades gravadas, en la que al menos una de ellas

esté favorecida con rebaja, el contribuyente no podrá hacer uso de este beneficio.

Artículo 9º: La Administración Tributaria Municipal podrá, en cualquier momento, verificar el cumplimiento de los extremos legales exigidos para la procedencia de la rebaja.

Artículo 10º: Las rebajas concedidas en el presente Capítulo podrán ser utilizadas a los efectos del cálculo de la declaración estimada, conforme a lo establecido en la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira.

La no realización de las actividades que fueron beneficiarias de rebaja o el cese en su realización, a efectos del cálculo de la declaración estimada, darán lugar al ajuste correspondiente.

SECCIÓN I

DE LAS REBAJAS POR RAZÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES

Artículo 11º: Se concede una rebaja del sesenta por ciento (60%) del monto del impuesto causado a aquellos nuevos contribuyentes que establezcan su centro principal de actividades en jurisdicción del Municipio Bolívar, por el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Actividades de intermediación financiera;
2. Actividades de seguros y reaseguros;

3. Actividades de emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radio electricidad, medios ópticos u otros medios electromagnéticos afines; o consistentes en el intercambio de redes públicas entre dos operadores o establecimientos que explotan los servicios de telecomunicaciones a través de conexiones físicas y lógicas, con el fin de permitir la comunicación inter-operativa entre sus usuarios.

Artículo 12º: El beneficio previsto en el artículo anterior sólo podrá ser aprovechado durante el primer (01) año del ejercicio de las actividades allí señaladas en jurisdicción del Municipio Bolívar.

Artículo 13º: A efectos del disfrute de esta rebaja, se entenderá como nuevo contribuyente aquella persona que no haya realizado su actividad dentro del Municipio o habiéndola realizado no constituía su centro principal de actividades.

SECCIÓN II

DE LAS REBAJAS POR RAZÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 14º: Se concede una rebaja del ochenta y cinco por ciento (85%) del monto del impuesto causado por el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Construcción de viviendas de interés social.
2. Producción y distribución de gas natural.
3. Producción y distribución de agua.

4. Servicios Públicos prestados mediante concesiones de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos otorgados a empresas particulares.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá por construcción de vivienda de interés social la edificación de inmuebles residenciales que en una misma unidad pueden habitar una o más familias totalmente independientes declaradas de interés social o sometido a regímenes legales especiales de protección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entenderá por producción y distribución de gas natural a la obtención y comercialización de gas natural mediante una red de tuberías y otros medios de transporte para el consumo doméstico, industrial y comercial.

PARÁGRAFO TERCERO: Se entenderá por producción y distribución de agua a la obtención y comercialización de agua mediante una red de tuberías y otros medios de transporte para el consumo doméstico, industrial y comercial.

PARÁGRAFO CUARTO: Se entenderá por Servicios Públicos prestados mediante concesiones de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos otorgados a empresas particulares cuando el Ejecutivo Municipal o el Instituto Municipal de Aseo y Ornato del Municipio Bolívar por razones de emergencia o casos especiales contrate con empresas privadas para que realicen las actividades propias de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.

Artículo 15º: No están sujetos a este impuesto las personas naturales que ejerzan actividades profesionales por cuenta ajena, con dedicación plena y exclusiva a cambio de una remuneración periódica de carácter mensual y en los locales del empleador.

Artículo 16º: Las personas naturales que además de realizar actividades profesionales a través de cualquier forma societaria o sociedad de hecho, también realicen la actividad por cuenta propia para sus clientes, tributarán separadamente según lo establecido en la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira.

Artículo 17º: Se concede una rebaja del veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto causado por el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Actividad de comercio de venta de hielo y agua mineral.
2. Actividad de comercio de instrumentos musicales regionales y nacionales.
3. Actividad de comercio de artículos de artesanía típicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende como actividad de comercio de hielo y agua mineral a la venta y comercialización de agua potable mineral embotellada y fabricación y comercialización de hielo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende como actividad de comercio de instrumentos musicales regionales y nacionales a la venta y comercialización de objetos elaborados para la creación de música típica regional o nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Se entiende como actividad de comercio de artesanía típica a la venta y comercialización de objetos, adornos o instrumentos que simbolizan o representan costumbres y tradiciones de diferentes regiones de Venezuela.

Artículo 18º: Se concede una rebaja del treinta por ciento (30%) del monto del impuesto causado por el ejercicio de la actividad de hospedaje al contribuyente titular de ingresos derivados de la prestación de servicios turísticos, debidamente inscritos en el Registro Turístico Nacional. A efectos de disfrutar de la presente rebaja, se exigirán los siguientes requisitos:

1. Plan de formación y capacitación de sus trabajadores para la mejor prestación de servicios turísticos.
2. Que al menos el setenta por ciento (70%) de los huéspedes pernocten en sus instalaciones.
3. Que de su contabilidad se desprenda que el régimen tarifario es por noche y no por fracción.

SECCION III

ESTIMULO PARA LAS NUEVAS CONTRUCCIONES

Artículo 19º: Las empresas constructoras inversionistas propietarias de terrenos que realicen nuevas construcciones en sectores urbanos periféricos cuyo objeto sean las actividades económicas, industriales, de servicios o de índole similar, siempre y cuando generen plusvalía para dichos sectores, previa calificación de la Oficina de Catastro Municipal con el aval del Departamento de Ingeniería Municipal y Ambiente, previo informe aprobado

por parte del Concejo Municipal, publicada mediante Decreto o Resolución, gozarán de los incentivos fiscales previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 20º: Las empresas constructoras inversionistas propietarias de terrenos que desarrollen nuevas construcciones, cuyo uso sea de índole financiero, comercial, oficinas, de servicios o la construcción de conjuntos residenciales multifamiliares nuevos, en sectores urbanísticamente consolidados, pero de bajos recursos en la jurisdicción del Municipio Bolívar previa calificación de la Oficina de Catastro Municipal con el aval del Departamento de Ingeniería Municipal y Ambiente, previo informe aprobado por parte del Concejo Municipal, publicada mediante Decreto o Resolución, gozarán de los incentivos fiscales previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 21º: Las empresas constructoras inversionistas propietarias de terrenos que desarrollen nuevas construcciones e instalaciones en los términos previstos en el artículo 19 de la presente ordenanza, se harán beneficiarios solo hasta por un lapso de un (01) año, contado a partir de la fecha de aprobación de los permisos de urbanismo, construcción mayor y variables urbanas otorgado por la Dirección de Infraestructura Municipal de las siguientes rebajas de impuesto sobre actividades económicas:

- a) Si las nuevas construcciones o instalaciones tienen un valor entre cuarenta mil Unidades Tributarias (40.000 U.T.) y setenta mil Unidades Tributarias (70.000 U.T.) excluyendo expresamente el valor del terreno, se harán acreedores de una rebaja del veinte por ciento (20%) del monto de impuesto sobre actividades económicas que resulte del cálculo sobre los ingresos brutos aplicando la alícuota correspondiente en el Clasificador de Actividades durante el período señalado en el encabezamiento del presente artículo.

- b) Si las nuevas construcciones o instalaciones tienen un valor entre setenta mil un Unidades Tributarias (70.001 U.T.) excluyendo expresamente el valor del terreno, se harán acreedores de una rebaja del cuarenta por ciento (40%) del monto de impuesto sobre actividades económicas que resulte del cálculo sobre los ingresos brutos aplicando la alícuota correspondiente en el Clasificador de Actividades durante el período señalado en el encabezamiento del presente artículo.

Artículo 22º: Las empresas constructoras inversionistas propietarias de terrenos que desarrollen nuevas construcciones, bajo los términos y condiciones previstas en el artículo 20 de la presente Ordenanza, se harán beneficiarios hasta por un lapso de dos (02) años contado a partir de la fecha de aprobación de los permisos de urbanismo, construcción mayor y variables urbanas otorgado por la Dirección de Infraestructura Municipal de las siguientes rebajas de impuesto sobre actividades económicas:

- a) Si se trata de nuevas construcciones y edificaciones cuyo uso sea comercial, financiero, de oficinas o de servicio cuyo monto de inversión sea superior a ochenta mil Unidades Tributarias (80.000 U.T.), excluyendo expresamente el valor del terreno, gozarán de una rebaja del treinta por ciento (30%) del monto de impuesto sobre actividades económicas que resulte del cálculo sobre los ingresos brutos aplicando la alícuota correspondiente en el Clasificador de Actividades durante el período señalado en el encabezamiento del presente artículo.
- b) Si se trata de nuevas construcciones y edificaciones destinadas exclusivamente a la vivienda, cuyo monto de inversión sea igual o superior a cuarenta mil Unidades Tributarias (40.000 U.T.) excluyendo

expresamente el valor del terreno, gozarán de una rebaja del cuarenta por ciento (40%) del monto de impuesto sobre actividades económicas que resulte del cálculo sobre los ingresos brutos aplicando la alícuota correspondiente en el Clasificador de Actividades durante el período señalado en el encabezamiento del presente artículo.

Artículo 23º: Las empresas constructoras inversionistas propietarias de terrenos que realicen convenios con el Ejecutivo Municipal o el instituto autónomo que en su defecto se creare para la vivienda, a fin de desarrollar proyectos de viviendas de interés social en sectores urbanos periféricos o en sectores urbanísticamente consolidados pero de bajos recursos en la jurisdicción del Municipio Bolívar, independientemente del valor de las construcciones, gozarán de una rebaja del cuarenta por ciento (40%) del monto de impuesto sobre actividades económicas que resulte del cálculo sobre los ingresos brutos aplicando la alícuota correspondiente en el Clasificador de Actividades Económicas contenido en la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira.

Artículo 24º: Las rebajas previstas en este capítulo sólo serán concedidas a las empresas constructoras inversionistas propietarias de terrenos en el Municipio Bolívar y no se extenderán a los negocios o establecimientos comerciales que con posterioridad se instalen en las nuevas construcciones, que ejerzan actividades lucrativas, ni a los adquirientes de locales comerciales u oficinas, apartamentos o viviendas.

SECCIÓN IV

ESTIMULO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INDUSTRIAS

Artículo 25º: Las empresas constructoras inversionistas propietarias de terrenos que hayan construido edificaciones nuevas, con la finalidad de explotar en ellas nuevas industrias en la jurisdicción del Municipio Bolívar y cuya inversión sea igual o superior a sesenta mil Unidades Tributarias (60.000 U.T.), excluyendo expresamente el valor del terreno, gozarán de una rebaja del cuarenta por ciento (40%) del monto de impuesto sobre actividades económicas que resulte del cálculo sobre los ingresos brutos obtenido por las edificaciones nuevas, aplicando la alícuota correspondiente en el Clasificador de Actividades Económicas contenido en la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira.

Artículo 26º: Las rebajas previstas en este capítulo sólo serán concedidas a las empresas constructoras inversionistas propietarias de terrenos en el Municipio Bolívar y no se extenderán a los negocios o establecimientos comerciales que con posterioridad se instalen en las nuevas construcciones y que ejerzan actividades lucrativas.

SECCIÓN V

ESTIMULO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES PARA USO CULTURAL, EDUCATIVO, DEPORTIVO O ASISTENCIAL

Artículo 27º: Las empresas constructoras inversionistas propietarias de terrenos que hayan construido edificaciones nuevas donde funcionen nuevos institutos privados de Educación Preescolar, Básica, Media, Diversificada y Superior, centros privados para atención a discapacitados, niños especiales, casas privadas para la atención a los adultos mayores, clínicas privadas, teatros, auditorios, complejos o instalaciones culturales y deportivas, en la jurisdicción del Municipio Bolívar, cuya inversión sea igual o superior a

cincuenta mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.), excluyendo expresamente el valor del terreno, gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del monto de impuesto sobre actividades económicas que resulte del cálculo sobre los ingresos brutos obtenido por las edificaciones nuevas, aplicando la alícuota correspondiente en el Clasificador de Actividades Económicas contenido en la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira.

Artículo 28º: Las rebajas previstas en este capítulo sólo serán concedidas a las empresas constructoras inversionistas propietarias de terrenos en el Municipio Bolívar y no se extenderán a los negocios o establecimientos comerciales que con posterioridad se instalen en las nuevas construcciones y que ejerzan actividades lucrativas, a excepción de empresas bajo la figura asociativa de cooperativas o aquellas de interés social, que podrá otorgárseles una rebaja hasta del treinta por ciento (30%) en el impuesto sobre actividades económicas en su primer (01) año de ejercicio económico.

SECCIÓN VI

ESTIMULO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES PARA USO Y DESARROLLO TURISTICO

Artículo 29º: Las empresas constructoras inversionistas propietarias de terrenos que construyan nuevos hoteles en el Municipio Bolívar, previa calificación del Ministerio correspondiente y de la Administración Tributaria Municipal, cuya inversión, excluyendo expresamente el valor del terreno, sea la siguiente:

- a) Hasta veinticinco mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.) en posadas, hosterías y hoteles de 2 y 3 estrellas, gozarán de una rebaja del veinte

por ciento (20%) del monto de impuesto sobre actividades económicas que resulte del cálculo sobre los ingresos brutos obtenido por las edificaciones nuevas, aplicando la alícuota correspondiente en el Clasificador de Actividades Económicas contenido en la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira.

- b) Desde cincuenta mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.) hasta ciento cincuenta mil Unidades Tributarias (150.000 U.T.) en hoteles de 4 estrellas, gozarán de una rebaja del treinta por ciento (30%) del monto de impuesto sobre actividades económicas que resulte del cálculo sobre los ingresos brutos obtenido por las edificaciones nuevas, aplicando la alícuota correspondiente en el Clasificador de Actividades Económicas contenido en la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira.
- c) Desde cincuenta mil un Unidades Tributarias (150.001 U.T.) en adelante por hoteles de 5 estrellas, gozarán de una rebaja del cuarenta por ciento (40%) del monto de impuesto sobre actividades económicas que resulte del cálculo sobre los ingresos brutos obtenido por las edificaciones nuevas, aplicando la alícuota correspondiente en el Clasificador de Actividades Económicas contenido en la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira.

Artículo 30º: Las rebajas previstas en este capítulo sólo serán concedidas a las empresas constructoras inversionistas propietarias de terrenos en el Municipio Bolívar y no se extenderán a los negocios o establecimientos comerciales que con posterioridad se instalen en las nuevas construcciones y que ejerzan actividades lucrativas, a excepción de empresas bajo la figura asociativa de cooperativas o aquellas de interés social, que podrá

otorgárseles una rebaja hasta del veinticinco por ciento (25%) en el impuesto sobre actividades económicas en su primer (01) año de ejercicio económico.

SECCIÓN VII

ESTIMULO PARA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL

Artículo 31º: Los contribuyentes que inviertan en edificaciones, construcciones o mantenimiento de obras o adquisición de bienes muebles, vehículos o equipos, que puedan contribuir al desarrollo urbanístico, turístico y mantenimiento del ornato del Municipio Bolívar, así como también a la promoción de la educación, deporte, cultura, ambiente y ornato gozarán de las rebajas del impuesto municipal sobre actividades económicas.

Artículo 32º: A los fines de la aplicación de las rebajas del impuesto sobre actividades económicas, se califican como obras de interés público o social, la ejecución o realización, mantenimiento o adquisición de los bienes que se van a especificar:

- a) Construcción o mantenimiento de calles, avenidas, pasarelas, paradas, redomas, aceras, drenajes, acueductos, aceras, brocales, cloacas, electrificación, limpieza o embaulamiento de cañadas y quebradas en jurisdicción del Municipio Bolívar.
- b) Construcción, mejoras, remodelación, ampliación o mantenimiento de edificaciones educativas, culturales y deportivas propiedad del Municipio Bolívar.

- c) Construcción, siembra o mantenimiento de jardines, cementerios, plazas, parques, jardines botánicos y limpieza de terrenos pertenecientes al área de protección forestal del Municipio Bolívar.
- d) Construcción o mantenimiento de nomenclaturas civiles, módulos y señalizaciones turísticas de la jurisdicción del Municipio Bolívar.
- e) Promoción de actividades en las escuelas municipales de educación, divulgación o capacitación, campañas de concientización en materia de salud, higiene, ambiente y recreación con la aprobación de la Coordinación Municipal de Educación del municipio Bolívar del Estado Táchira.

Artículo 33º: Se concede una rebaja del monto de impuesto sobre actividades económicas que resulte del cálculo sobre los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente, en el ejercicio fiscal donde se haya realizado el aporte a obras calificadas por esta Ordenanza de interés público y social hasta del cincuenta por ciento (50%) del monto invertido en la misma.

Artículo 34º: Para todos aquellos contribuyentes que ejecuten y desarrollen las obras de interés público o social descritas en el presente capítulo, se establecen además los siguientes incentivos:

- a) Tratamiento preferencial y agilización de trámites de declaración de impuesto sobre actividades económicas, y otorgamiento de certificados de Cuerpo de Bomberos y Protección Civil.
- b) Exención parcial de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las tasas administrativas de renovación de licencia de actividades económicas en el ejercicio fiscal donde se haya realizado el aporte a obras calificadas por esta Ordenanza de interés público y social.

Artículo 35º: A los fines de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en este capítulo, las empresas constructoras inversionistas que deseen desarrollar obras de interés público o social, celebrarán con el Municipio Bolívar contratos o convenios en el que expresen su auténtica voluntad para concertar la realización de la obra o la adquisición de bienes a su total costo, responsabilidad y cargo, contando con la autorización municipal y sin que se genere obligación financiera alguna por parte del Fisco Municipal. En dicho convenio se designarán los inspectores residentes y municipales que fiscalizarán la obra y, en caso de ser necesario el compromiso por parte de las empresas constructoras inversionistas, de la constitución de una Póliza de Seguro que garantice la calidad de la obra.

Artículo 36º: A los fines de practicidad de las previsiones contenidas en el presente capítulo, el Alcalde queda plenamente autorizado para suscribir acuerdos anticipados con los contribuyentes que desarrollen obras calificadas de interés público o social sobre los beneficios específicos de carácter tributario que gozarán, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. En dichos convenios se indicarán expresamente el tipo de obra a realizar, su costo, especificaciones técnicas, el personal encargado por parte de la Alcaldía y cualquier otro que la autoridad competente considere incluir.

Artículo 37º: Aquellos contribuyentes que presten sus instalaciones deportivas o recreativas para el uso del personal de la Alcaldía del Municipio Bolívar, Concejo Municipal del Municipio Bolívar, Contraloría Municipal del Municipio Bolívar, institutos autónomos municipales y estudiantes de institutos de educación inicial, primaria, básica, media, diversificada y especial pertenecientes al municipio Bolívar, gozarán de una rebaja del

quince por ciento (15%) del monto de impuesto sobre actividades económicas que resulte del cálculo sobre los ingresos brutos obtenidos en el periodo en que se realice el préstamo de las instalaciones, aplicando la alícuota correspondiente en el Clasificador de Actividades Económicas contenido en la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira.

SECCIÓN VIII

ESTIMULO PARA LA DESCONGESTIÓN DE LAS ZONAS URBANAS MUNICIPALES

Artículo 38º: Se consideraran de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, actividades económicas ubicadas en el Municipio Bolívar que causan por su naturaleza congestión en las zonas urbanas y residenciales las siguientes:

1. Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos con repuestos usados.
2. Venta de chatarra y repuestos usados.
3. Auto lavado del vehículo.
4. Lavanderías industriales.
5. Fabricación de mosaicos, yeso y porcelana.
6. Fabricación de cauchos, tripas renovados y reencauchados (reencauchadoras y vulcanizadoras).
7. Fundiciones.
8. Fabricación de productos derivados petroquímicos.
9. Fabricación de productos impermeabilizantes.
10. Fabricación de pinturas, barnices y lacas.

11. Fabricación y expendio de bebidas alcohólicas.
12. Fabricación y expendio de fertilizantes, insecticidas y semillas.
13. Fabricación y expendio de fuegos artificiales.
14. Fabricación y expendio de gases, aceites y grasas industriales.
15. Fabricación y expendio de armas y municiones.
16. Fabricación de tabacos, cigarrillos y picaduras para pipa.
17. Fabricación de productos plásticos.
18. Venta y distribución de gases industriales derivados del petróleo.
19. Servicios de fumigación y desinfección.
20. Cualesquiera otras actividades previstas en el clasificador de actividades económicas de la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira que sean por su naturaleza perjudiciales para el medio ambiente.

Artículo 39º: Se concederá una rebaja en su alícuota impositiva en el clasificador de las actividades económicas de hasta del cincuenta por ciento (50%) al contribuyente cuya actividad económica esté clasificada en el artículo anterior, y tenga los medios económicos, para realizar su traslado del casco urbano municipal a la zona industrial clasificada por la Oficina de Catastro Municipal en el Municipio Bolívar y la Dirección de Infraestructura municipal.

La Administración Tributaria Municipal dará tratamiento preferencial y agilización de trámites del cambio de domicilio en la licencia de actividades económicas.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE
INCENTIVOS FISCALES

CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 40º: Las exenciones y rebajas de impuesto previstas en la presente Ordenanza, operarán automáticamente, siempre que los interesados se encuentren dentro de los supuestos de hecho o de procedibilidad previstos en los artículos 19, 20, 23, 25, 27 y 29 de esta Ordenanza.

Artículo 41º: La solicitud de los beneficios fiscales a concederse a través de la presente Ordenanza deberá ser efectuada por los interesados, mediante petición escrita por duplicado y consignada ante la Administración Tributaria Municipal, donde especifique la razón de su exigencia de manera clara y ajustada, tanto los supuestos de hecho de las normas contempladas de esta Ordenanza, así como también a los incentivos previstos en las mismas, acompañando los recaudos que fueren necesarios para demostrar que cumple con los requisitos exigidos.

La solicitud de los beneficios fiscales causará una tasa equivalente a una Unidad Tributaria (01 U.T.). La Administración no estará en la obligación de devolver la tasa de tramitación cuando se negare la solicitud de beneficios fiscales mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 42º: Los interesados en gozar de los beneficios e incentivos fiscales previstos en la presente Ordenanza deberán presentar ante la Dirección de

Administración Tributaria Municipal la solicitud acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia de la Cédula de Identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Original de la Planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
3. Constancia de Conformidad de Uso, expedida por la Oficina de Ingeniería Municipal.
4. Solvencia Municipal.
5. Certificación de Conformidad Ambiental, expedida por el Organismo respectivo, en caso de ser una actividad altamente contaminante.
6. Conformidad de la edificación en lo relativo a la prevención de incendios y emergencias expedido por el Cuerpo de Bomberos.
7. Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza, la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira o en otras disposiciones legales.

Artículo 43º: La Administración Tributaria Municipal remitirá la solicitud mediante oficio dirigido al Despacho del Alcalde a fin de que se elabore la remisión del mismo al Concejo Municipal en un lapso de quince (15) días hábiles. Luego de publicada la resolución o decreto donde se concede o se niega las exenciones y beneficios solicitados le será notificada al contribuyente mediante acto motivado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración Tributaria Municipal se abstendrá de elaborar la recepción de solicitudes cuyos recaudos estén incompletos.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 44º: Cuando la Administración Tributaria Municipal realice el procedimiento de fiscalización de la obligación tributaria, independientemente de que tal actividad conduzca o no a la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario. No obstante, la Administración Tributaria podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 74 y siguientes de la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira, e imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 45º: El otorgamiento de cualquier beneficio establecido en la presente Ordenanza, sólo dispensa o desgrava del pago del tributo o de una porción de él, pero no exime del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes formales establecidos en las Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira.

Artículo 46º: Para poder gozar y hacerse acreedor de cualquiera de los beneficios fiscales previstos en la presente Ordenanza, es indispensable que

el contribuyente esté inscrito y solvente, en todos los renglones impositivos o de las tasas que pudiese cobrar la Administración tributaria Municipal.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 47º: Las sanciones aplicables por la violación de lo establecido en ésta Ordenanza podrán ser:

1. Multas.
2. Revocatoria de Licencia de Actividades Económicas
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento comercial.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente Título no dispensa el pago de los impuestos sobre actividades económicas adeudados y sus accesorios.

Artículo 48º: Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren, según lo establecido en el Código Penal.

Artículo 49º: Son circunstancias agravantes a los efectos de la presente Ordenanza:

1. La reincidencia.
2. La comisión de la infracción con participación de un funcionario público de la Administración Pública Municipal del Municipio Bolívar.

Son circunstancias atenuantes a los efectos de la presente Ordenanza:

- 1.El grado de instrucción del infractor.
- 2.La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
- 3.Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.

Artículo 50°: Habrá reincidencia cuando el imputado, después de una sentencia o resolución firme sancionatoria, cometiere durante los cinco (5) años siguientes a éstas, uno o varios de los ilícitos tipificados en ésta Ordenanza.

Artículo 51°: No se harán beneficiarios de rebajas de impuestos y exenciones previstas en la presente Ordenanza, los contribuyentes incurso en:

- a) Contravenciones a las disposiciones de la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira o que estén incurso en defraudación al Fisco municipal.
- b) Contravenciones a las normas nacionales y municipales que rigen el ordenamiento urbanístico, e insolvencia por impuesto sobre inmuebles urbanos.

Artículo 52°: El contribuyente que impida el control por parte de la Administración Tributaria, no exhibiendo en el plazo que le sean requeridos los documentos exigidos por esta Ordenanza, leyes y reglamentos nacionales u otras Ordenanzas municipales, será sancionado con multa que oscilará entre diez (10) y veinte (20) Unidades Tributarias.

Artículo 53°: El contribuyente que mediante la presentación y consignación de documentos falsos para obtener el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, cause una disminución de los ingresos tributarios municipales, serán sancionados con multa que oscilará entre cincuenta (50) y cien (100) Unidades Tributarias, y la revocatoria inmediata del beneficio concedido, debiendo cancelar las cantidades condonadas.

Artículo 54°: El contribuyente que haya disfrutado de exoneraciones y rebajas y aún después de vencido el lapso de goce de estos beneficios, presente en su declaración definitiva y pago de impuesto sobre actividades económicas estas exoneraciones o rebajas serán sancionados con multa que oscilará entre veinte (20) y cincuenta (50) Unidades Tributarias, debiendo cancelar las cantidades omitidas en dicha declaración.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 54°: Las disposiciones previstas en la presente Ordenanza serán aplicables a los procedimientos en trámites para efectuar inversiones en las nuevas construcciones, siempre y cuando dicha tramitación no haya concluido.

Artículo 55°: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira, en cuanto le sean aplicables.

CAPITULO II

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55°: Se deroga los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 084, de fecha 27 de noviembre de 2009.

Artículo 56°: Esta Ordenanza entrara en vigencia a los sesenta (60) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Bolívar del Estado Táchira, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil doce (2012).

Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.

CONCLUSIONES

La presente investigación, permite que se llegue a las siguientes conclusiones:

Se puede precisar que los incentivos fiscales constituyen la modalidad de gasto público que menos perturba el funcionamiento de la economía municipal. Se justifica la inclusión de los incentivos fiscales en la Ordenanza sobre Actividades Económicas o la creación de una normativa municipal sobre los incentivos fiscales a las actividades económicas en el Municipio Bolívar del Estado Táchira, debido a la ausencia notoria de estímulos en materia tributaria a este impuesto municipal, ya que es el que aporta la mayor cantidad ingresos a la Administración Pública Municipal.

Los incentivos fiscales en principio poseen naturaleza de subsidios, pero instrumentados y estructurados pueden ser ingresos indirectos efectivos

para el Municipio, los mismos se pueden definir como la obtención de beneficios tributarios tales como exenciones, exoneraciones, rebajas, disminuciones de las obligaciones por parte de los contribuyentes que cumplan con ciertos requisitos a la Administración Tributaria. Estos beneficios son complementos al esfuerzo que realiza el gobierno municipal en la recaudación, la cual debe ser parte de su política tributaria y de esta forma promover, facilita e incentivar el desarrollo local.

Los estímulos tributarios deben estar sujetos a disposiciones legales, en concordancia al principio de legalidad tributaria, siendo clasificadas por el ordenamiento jurídico venezolano en exenciones, exoneraciones y rebajas. La incorrecta aplicación o la no elaboración de estructuras sólidas y cuidadosas de estos incentivos tendrá como consecuencia negativa la corrupción por parte de los funcionarios que las apliquen y la competencia tributaria desleal.

El impuesto sobre actividades económicas es directo y proporcional, gravando la actividad lucrativa que produce el ejercicio del comercio, la industria, servicios o actividades de índole similar, establecidos como tal en la norma constitucional y regido por los preceptos desarrollados en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ordenanza municipal correspondiente. Este impuesto se distingue de la licencia de actividades económicas que es una autorización otorgada por el Ejecutivo Municipal para realizar la actividad económica en la jurisdicción del municipio a su cargo y por la cual deberá cancelar una tasa administrativa para su solicitud y obtención.

El impuesto sobre actividades económicas tiene como hecho imponible el ejercicio habitual de cualquier actividad lucrativa lícita en la jurisdicción del municipio, que aún cuando esta se ejecute sin autorización previa de la Administración Tributaria Municipal, sin menoscabo de las sanciones aplicables por la inobservancia a esta premisa. Su base imponible es el monto de los ingresos brutos obtenidos definitivamente firmes por el contribuyente durante el período impositivo correspondiente por el ejercicio de las actividades económicas u operaciones realizadas en la jurisdicción de un determinado municipio de acuerdo a las disposiciones legales que las regulen.

Aunque países como España presentan antigüedad y avance en el tratamiento de incentivos fiscales a los gobiernos municipales, la aplicabilidad de los mismos presentan diferencias por cuanto la base imponible del impuesto sobre actividades económicas en las provincias españolas se dimensiona en la determinación concreta de lo que ha de pagar el contribuyente y no sobre los ingresos brutos, como en Venezuela, lo cual representa una carga tributaria menor. Razón por la cual se hace necesaria la creación y aplicación de un instrumento normativo municipal en materia de incentivos fiscales.

En tal sentido se elaboró un proyecto de ordenanza de incentivos fiscales aplicable al impuesto sobre actividades económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira, siendo sus aspectos más importantes establecer y regular los beneficios fiscales a favor del contribuyente del impuesto sobre actividades económicas, estableciendo mecanismos legales relacionados con la disminución de trámites y permisos, exoneraciones de tasas administrativas para incentivar la inversión y efectiva recaudación de este impuesto. También demarca los tipos de incentivos fiscales como

exenciones, exoneraciones y rebajas del impuesto con la finalidad de lograr la participación en inversión de obras públicas, tecnológicas, educativas, culturales que contribuyen al desarrollo de la comunidad, así como el procedimiento para la solicitud de los incentivos fiscales y sanciones aplicables por la inobservancia de las disposiciones legales de esta Ordenanza.

Se debe estimular en los entes municipales que se sancionen ordenanzas de este tipo, en donde beneficie la inversión y los ciudadanos se sientan retribuidos en sus aportes tributarios. De igual, de ser aprobada el proyecto elaborado permitirá, estudiar los beneficios de los incentivos fiscales y permite que se generen diversos estudios sobre la materia.

BIBLIOGRAFÍA

Bazó Pisani, Andrés E.: "Incentivos fiscales y otras políticas tributarias ofrecidas por países en desarrollo ¿Atraen inversión extranjera o desestabilizan la economía?". *Temas de Actualidad Tributaria, Homenaje a Jaime Parra Pérez*. Caracas. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Copyright 2009

Casino Muñoz-Repiso, José M.: *El Papel De Los Incentivos Fiscales En El Gravamen Del Beneficio De Las Sociedades; Justificaciones Teóricas Y Regulaciones Jurídicas*. Cuaderno de Estudios Empresariales No. 6 Servicio de Publicaciones UCM, Madrid 1.996

Ciceri Silvenses, Hugo N. y Antonio Francisco Díaz García. *Evolución de los estímulos fiscales para el desarrollo tecnológico en México para el período 1.964-2.002*. Revista Espacios V.24 No. 1. Caracas Enero 2.003.

Código Orgánico Tributario comentado y comparado Editorial LEGIS EDITORES C.A. Venezuela reimpresión año 2.008.

Concejo Municipal del Municipio Bolívar del Estado Táchira: *Ordenanza Sobre Actividades Económicas del Municipio Bolívar del Estado Táchira*. Gaceta Municipal Extraordinaria N° 084 San Antonio del Táchira, 27 de noviembre del 2009.

Ordenanza sobre Incentivos Fiscales en el Municipio, Maracaibo. Gaceta Municipal Extraordinaria No. 026, Maracaibo, 24 de abril de 2005.

Crespo, Marcos A.: *Lecciones de Hacienda Pública Municipal*, Versión corregida, actualizada y aumentada, publicada en Caracas-Venezuela, año 2.010

Garay, Juan: *La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Impreso Caracas-Venezuela Corporación AGR. 2010.

Gomar Sánchez, Juan I.: *Características Generales del Sistema de Financiación de los Municipios Españoles*. Hacienda Pública y Finanzas Públicas. Editorial Marcial Pons, Madrid 2.001

Jarach, Dino: *El Hecho Imponible, Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo*. Tercera Edición. Abeledo-Perrot S.A. Buenos Aires-Argentina año 1.982

Palacios Márquez, Leonardo: "Políticas de Reducción de la Evasión de los Tributos Municipales, propuesta para una modernización y reforma de la administración tributaria local". *Tributación Municipal en Venezuela I, Aspectos Jurídicos y Administrativos*. PROHOMBRE P.H. Editorial C.A. Caracas noviembre de 1.996

Rezk, Ernesto: *Financiamiento Municipal Y Sistemas Tributarios Municipales En Bolivia, Paraguay Y Guatemala*. Sesión 5. Finanzas Públicas Municipales: Reformas Fiscales y los límites de la descentralización en economías. Año 2009

Rivas Sánchez, Carlos: *Justificación y Diseño de los Incentivos Fiscales a la Innovación. El Caso Español*. Papeles de Trabajo, Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales No. 33. Universidad de Málaga- España. Imagraf impresores C.A. año 2007.

Ruiz Blanco, Juan E.: *Derecho Tributario Municipal*. Ediciones Libra Caracas 1.993

Sanmiguel, E.: *Diccionario de Derecho Tributario*. Valencia, Venezuela: Lizcalibros, C.A. año 2.006

Silva Meza, Héctor, *Los Estímulos Fiscales*. Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa año III, No. 6. Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo. Enero 2011.

Villegas, Héctor: *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. 7ma edición ampliada y actualizada. Ediciones De Palma. Buenos Aires 2.001

CONSULTAS ELECTRÓNICAS:

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela: Reforma de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal 02/04/2.009 <http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?Option=comdocman&task=catview&qid=257&Itemid=184&lang=es&limitstart=10> [consulta: 2011, Octubre 11]

SENIAT. (S/F). Glosario de Tributos Internos. Documento en línea. Disponible en: <http://www.lisandroferreira.comdocuments/GLOSARIOTRIBUTOSINTERNOS.pdf>. [Consulta: 2010, Agosto 12]

